DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN DGOC N° 12/2018

A : **Abg. Ernesto Benítez Alvarenga,**
Ministro – Secretario Ejecutivo Interino

De : **Rodolfo Olmedo Ruiz**, Director General Interino
Dirección General Operativa de Contrataciones

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del D...
DGOC - SNNA

Asunto: **Cancelación del Llamado CD N° 09/2018 "SERVICIO DE IMPRESIONES" ID 345.171**

Fecha : 20/07/2018

Que, la Dirección General Operativa de Contrataciones, conforme al artículo 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en concordancia con el decreto reglamentario 21909/03 modificado por el decreto 5174/05, 6225/11 y 3719/15 eleva el presente escrito, a los efectos de presentar dictamen justificativo para la Cancelación del llamado de Contratación Directa N° 09/2018 "SERVICIO DE IMPRESIONES", ID 345.171, conforme a la siguiente exposición.----------

I ANTECEDENTES

Que, según los documentos tenidos a la vista, el proceso denominado Contratación Directa N° 09/2018 "SERVICIO DE IMPRESIONES", ID N° 345.171, convocado por la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, fue publicado en el portal de contrataciones públicas fecha 14 de abril de 2018. La apertura de ofertas fue realizada en fecha 30 de abril de 2018, en tanto que el informe de evaluación fue terminado por el Comité en fecha 10 de mayo de 2018, y siendo remitido a consideración de la máxima autoridad en fecha 28 de mayo de 2018.----------

Es de considerar que el mencionado llamado fue iniciado bajo la administración del anterior Ministro – Secretario Ejecutivo, quien a la fecha ha renunciado al cargo. En tal sentido, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 9085 de fecha 22 de junio de 2018, se acepta la renuncia del Sr. Ricardo Miguel González Borgne y se designa al Sr. Ernesto David Benítez Alvarenga como Secretario Ejecutivo Interino de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia.----------

Así también, por Resolución SNNA N° 258/2018, la actual administración interina designa como Director General Interino a quien suscribe, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de la D.G.O.C.----------

Que, la Dirección General Operativa de Contrataciones, considerando la situación planteada, la cual hace referencia a **la gestión de las contrataciones de esta Secretaría**

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

de Estado, y de acuerdo a los antecedentes puntualizados anteriormente, evalúa las opciones legales y administrativas que resulten más adecuadas para someter a consideración de la máxima autoridad.----------

II NORMAS APLICABLES

Que, para evaluar la cuestión planteada conforme a las normativas vigentes, se puede acudir a las siguientes disposiciones que pueden ser aplicables al caso. ----------

Que, la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en su **Artículo 31** expresa:

> *"**CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN** Las Convocantes, podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*----------

Que de esta manera consta claramente que la posibilidad de cancelar los procesos en curso es una facultad de la Convocante expresamente prevista en la ley, y en concordancia con dicha disposición también se encuentra la **IAO** (Instrucciones al Oferente) en su punto 39:

> *"**39. DERECHO DE LA CONVOCANTE A ACEPTAR CUALQUIER OFERTA Y A RECHAZAR CUALQUIERA O TODAS LAS OFERTAS** La Convocante se reserva el derecho de declarar desierto o cancelar el proceso de licitación, únicamente conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes.".*----------

Por último, no está demás señalar que la mencionada facultad de la Convocante también se encuentra plenamente reconocida por cada uno de los oferentes que participan del proceso. Tal es así que en los **formularios de las ofertas** suscriptos por los mismos en carácter de declaración jurada, se expresa lo siguiente:

> *"Nos dirigimos a ustedes en el procedimiento de contratación directa de referencia, con el objeto de presentar oferta y declarar bajo juramento cuanto sigue:... g) Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación o rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del Contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones*

Abg. RODOLFO [illegible]
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
SNNA

Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes;...".----------

III CONSIDERACIONES

Que las administraciones de los Organismos y Entidades del Estado, como en nuestro caso, actualmente se encuentran en plena etapa de transición a la espera del cambio de gobierno, que se producirá en poco más de un mes.----------

Que en la situación particular de la SNNA, se ha dado la renuncia de la máxima autoridad, y del encargado de la Dirección General Operativa de Contrataciones, estando actualmente designados funcionarios en carácter de interinos en dichos cargos.----------

Que independientemente a los procesos de transición en las instituciones públicas, se debe garantizar el normal funcionamiento de los mismos. En tal sentido, actualmente se encuentran en plena ejecución contratos de bienes y servicios que podrían considerarse como prioritarios, como locación de inmuebles, adquisición de resmas, alquiler de fotocopiadoras, servicio de internet, y otros como la adquisición de útiles de oficina que ya se encuentra a la espera de suscripción de contrato.----------

Que, por otra parte, en esta Dirección General existen procesos en curso, como la referida Contratación Directa N° 09/2018 "SERVICIO DE IMPRESIONES", ID N° 345.171, lo cual en principio no sería imprescindible para el cumplimiento de las funciones de la institución, salvo que se tuviera previsto organizar próximamente algún evento o difundir alguna campaña donde sea necesario proveer de los materiales o insumos que son objeto de dicho llamado.----------

Que, de no ser imperiosa la necesidad de contar con los ítems del mencionado llamado, la Convocante podría hacer uso de la facultad de cancelar el proceso, atendiendo a las circunstancias anteriormente expuestas, y por una cuestión de prudencia, dando la oportunidad de que la siguiente administración pueda decidir: **a)** llevar adelante una contratación en la misma forma y condiciones si está de acuerdo, o **b)** si en cambio prefiere aplicar modificaciones que considere necesarios, e inclusive no realizarlo. En cualquiera de los casos la autoridad entrante tendrá las facilidades para proceder sin mayores trámites si el proceso ya estuviera cancelado y notificado a todos los participantes.----------

Que, en este estado, la máxima autoridad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la D.G.O.C., podrá **CANCELAR** la licitación a los efectos de salvaguardar los intereses de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia en cuanto a la gestión de las compras públicas que realiza.----------

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

IV CONCLUSIÓN

Que, dada la situación actual de esta Secretaría de Estado, que se encuentra en plena etapa de transición como la mayoría de las instituciones públicas, a la espera de que las nuevas autoridades asuman funciones próximamente, sería un entendible acto de prudencia administrativa disponer la cancelación de llamados cuyos objetos no sean prioritarios para los fines institucionales; basado en los principios jurídicos de legalidad, transparencia, finalidad y control administrativo, que deben regir en toda gestión de recursos financieros públicos.----------

Que, en base a las breves consideraciones de hecho y derecho, esta Dirección General Operativa de Contrataciones, para los fines pertinentes concluye considerar viable la Cancelación del llamado a Contratación Directa N° 09/2018, ID N° 345.171.-----

V RECOMENDACIONES

Que, en consecuencia, la Dirección General Operativa de Contratación emite su parecer recomendando a la máxima autoridad lo siguiente:

CANCELAR el llamado a **Contratación Directa N° 09/2018 "SERVICIO DE IMPRESIONES", ID N° 345.171**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas.----------

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA